

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en la cual informan que procedieron a agotar la notificación a las demandadas por correo electrónico y solicitan emplazarlas. Sirvase proveer. Barranquilla, 21 de noviembre de 2022.

La secretaria,

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**  
**Original Firmado**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2019-00149-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GUILLERMO LEON VALENCIA GONZALEZ

Demandados: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA  
(CILEDCO) y SERVICIOS TEMPORALES R Y A LTD

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, por auto del 4 de marzo de 2021, se abstuvo el despacho de emplazar a las demandadas y se ordenó acorde el decreto 806 de 2020, vigente en aquella época, la notificación a las encartadas COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA (CILEDCO) y SERVICIOS TEMPORALES R Y A LTDA, a través de los correos electrónicos que figuran en los certificados de Existencia y representación legal aportados en la litis, enviándole para tal fin, la demanda escaneada y el respectivo formato de notificación digital, a las direcciones: [setemporary@gmail.com](mailto:setemporary@gmail.com) y [ricardo.rosales@ciledco.com.co](mailto:ricardo.rosales@ciledco.com.co).

La apoderada Judicial de la parte demandante aporta cumplimiento a la orden anterior y solicita se realice el emplazamiento a las accionadas, habida cuenta que no han acudido a la Litis.

Revisado el documento que anexan como prueba de haber agotado la notificación electrónica a las demandadas, se advierte esta insertado solo un pantallazo de envió en fecha 12 de abril de 2021 a las direcciones electrónicas [setemporary@gmail.com](mailto:setemporary@gmail.com), correspondiente a la demandada SERVICIOS TEMPORALES R Y A LTDA y [ricardo.rosales@ciledco.com.co](mailto:ricardo.rosales@ciledco.com.co)., correspondiente a la demandada COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA (CILEDCO), pero se adolece de la prueba de confirmación

de entrega del mensaje de datos, conforme lo exigía el Decreto 806 de 2020, artículo 8, adoptada en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, art. 8 ibidem:

**“ARTICULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

**PARÁGRAFO 10.** *lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

**PARÁGRAFO 20.** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

**PARÁGRAFO 3°.** *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU-con cargo, a la franquicia postal”*

Se advierte que no se aportó la confirmación de entrega de la notificación electrónica de la demanda, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en data 12 de abril de 2021 a las direcciones electrónicas [setemporary@gmail.com](mailto:setemporary@gmail.com), correspondiente a la demandada SERVICIOS TEMPORALES R Y A LTDA y [ricardo.rosales@ciledco.com.co](mailto:ricardo.rosales@ciledco.com.co)., correspondiente a la demandada COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA (CILEDCO).

Por lo tanto, en aras del, debido proceso, derecho de defensa y garantías procesales resulta procedente previo a decidir sobre el emplazamiento,

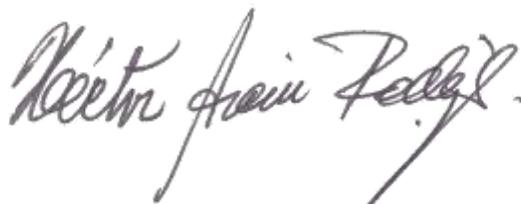
requerir a la parte demandante para que aporte esta prueba digital y agotar esta etapa procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E:**

**REQUIERASE**, a la apoderada Judicial de la parte demandante para que aporte la confirmación de entrega de la notificación electrónica de la demanda, realizada en data 12 de abril de 2021 a las direcciones electrónicas [setemporya@gmail.com](mailto:setemporya@gmail.com), correspondiente a la demandada SERVICIOS TEMPORALES R Y A LTDA y [ricardo.rosales@ciledco.com.co](mailto:ricardo.rosales@ciledco.com.co)., correspondiente a la demandada COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA (CILEDCO). Para lo anterior se le concede el termino de 10 días.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**JCC**